

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

Nomenclatura : AS-SM-6-2025-OEC/MPCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE LECHE RECONSTITUIDA ENRIQUESIDA CON VITAMINAS A Y D EN LATA DE 390 GR PARA LA DIVISIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES Y MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

Ruc/código :	20521179849	Fecha de envío :	14/04/2025
Nombre o Razón social :	NUTRICION Y FORMULACIONES ALIMENTICIAS S.A. - NUTRIFASA	Hora de envío :	11:41:48

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

En otras obligaciones del contratista establecen que los productos que estén alterados o achatados deben ser cambiados en el plazo de 2 días calendarios de observado. Lo requerido debe ser modificado, toda vez que el plazo debe contabilizarse desde la notificación al contratista de la observación realizada, puesto que en la notificación se establecerá de manera clara la cantidad de producto a ser cambiado, por otro lado debe modificarse el plazo en días establecido, tomando en consideración que hay participantes que no son de la jurisdicción de Chupaca y por lo que el plazo de 2 días les resultaría cortos, por lo que se tendría que establecer un plazo razonable que va desde los 02 días hasta los 08 días calendarios, tal como lo establece el numeral 4 del Art. 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.1.1 Literal: - Página: 22

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Reglamento de la Ley de Contrataciones

### Análisis respecto de la consulta u observación:

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de donde indica clara mente de existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días.

Se aclara que el plazo se computa a partir de la comunicación de la entidad al CONTRATISTA, en consecuencia, el plazo otorgado por el área usuaria en las especificaciones técnicas está acorde a lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley. NO SE ACOGE LA OBSERVACION

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null